

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Que los alféreces de menor edad no ejerzan las funciones de su empleo ni gocen sueldo hasta que cumplan 18 años.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 7 de marzo último dice al Excmo. Señor Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores general les de las armas de infanteria y caballeria lo siguiente:—He tenido por conveniente disponer que los alféreces de menor edad no ejerzan las funciones de su empleo hasta que tengan 18 años cumplidos; y que todos aquellos que por haber resultado aptos se hallen declarados tales alféreces, queden sujetos á la regla general que por esta órden se establece, sin otro goce que el uso de uniforme hasta que cumplan la edad prefijada.— De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, previniéndole al propio tiempo que la anterior disposicion solo es aplicable en esos ejércitos á los individuos que hallándose comprendidos en ella obtuvieran el empleo de alférez con posterioridad á su fecha, á fin de que no llegue el caso de que algunos de los agraciados disfruten uso de uniforme sin sueldo, estando ya residiendo en esos dominios.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para su mas exacto cumplimiento.—Habana 26 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Aclaraciones al decreto de gracias de 10 de octubre último,

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—En vista de la carta número 232 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 22 de marzo último, remitiendo instancia promovida por el sargento 1º graduado, 2º del batallon de ingenieros de ese ejército Bernardo Sanchez Navarro en solicitud de que se le conceda grado de alférez por el decreto de 10 de octubre, siendo así que no ha cumplido los seis años de Ultramar que se requieren para obtener el empleo inmediato los graduados si optan por el grado superior, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que V. E. manifiesta, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de plata del Mérito militar, que es lo único que por el mencionado decreto le corresponde, cuya resolución se hará extensiva á todos los que se encuentren en el mismo caso que este sargento.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* á los efectos indicados.—Habana 26 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Determinando que los individuos de clases pasivas no pueden disfrutar sus haberes en el extranjero ro sino por el preciso término de cuatro meses improrrogables.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—SECCION 9ª

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo supremo de la Guerra lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se expidió en 8 de marzo de 1869 la orden siguiente:—Ministerio de Hacienda.—Orden.—Ilmo. Sr.—Enterado el Poder ejecutivo del expediente instruido por ese centro directivo con motivo de los abusos á que pueda dar lugar y de que hay algun ejemplo, la aplicacion del artículo 6º de la ley de presupuestos de 1861, que dispone que los individuos de clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtienen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, pues aprovechándose de tal concesion obtienen licencia ilimitada y pasan el resto de su vida disfrutando del tesoro español su haber pasivo, á la vez que en aquel pais desempeñan otro destino, con cuyo motivo ha creido esa Direccion que debia fijar la atencion del Gobierno, y con tanto mayor fundamento, cuanto que el ánimo del mismo, explícitamente demostrado en su decreto de 22 de octubre último, expedido por este Ministerio, es el de que se observe en toda su fuerza la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835 en cuanto concierna á clases pasivas, ha venido en disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que se restablezca en todo su vigor el artículo 27 de la misma, que previene que los individuos de las mencionadas clases no puedan disfrutar sus haberes fuera del Reino sino por el preciso término de cuatro meses improrrogables.—Lo digo á V. I. para los fines convenientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con el propio objeto.—Habana 27 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro.*

Sobre cruces pensionadas de M. I. L. con expresion de las que deben entenderse temporales y las que vitalicias.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 7 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—Enterado el Poder ejecutivo de la instancia cursada á este Ministerio por el antecesor de V. E. en 11 de julio último, promovida por el Guardia 2º que fué del disuelto tercio de Madrid de ese instituto Rosendo Fernandez Alvarez, en solicitud de relief y abono de atrasos devengados desde 1º julio de 1862, en que obtuvo su licencia absoluta en el ejército, hasta el 11 mayo 1867, que ingresó en el cuerpo de su cargo, correspondientes á la cruz de M. I. L. pensionada con un escudo mensual que le fué concedida por Real orden de 21 de febrero de 1860 en recompensa del mérito contraido en el combate sostenido contra los moros el día 14 de enero del mismo año. En su vista y considerando que en virtud de lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de junio de 1855 y 24 de junio de 1866, como asimismo en la circular expedida por la Junta provisional de la Armada en 13 de enero último, son dos las épocas á que hay que atender para fijar los derechos que puedan tener los individuos de la clase de tropa agraciados con cruces pensionadas de M. I. L., correspondiendo á las primeras las obtenidas con anterioridad al 20 de junio de 1855, las cuales se consideran todas vitalicias,

y á la segunda las concedidas despues de dicha fecha, que solo tienen el carácter de vitalicias las que hayan sido otorgadas por consecuencia de heridas ó contusiones, por un mérito distinguido y determinado de guerra ó por servicios prestados en incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de náufragos y otros accidentes análogos, mientras que las demás cruces cuya concesion no reconozca por base tales motivos, son puramente temporales, perdiendo los agraciados el derecho á la pension en el momento de obtener la licencia absoluta, el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo expuesto acerca del particular por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada de 14 de marzo próximo para lo, se ha servido declarar como adicion á las citadas disposiciones, que toda cruz pensionada de M. I. L. de las comprendidas en la 2ª de las referidas épocas que no haya sido concedida por las causas y méritos expresados, no debe entenderse vitalicia, cesando el agraciado en el percibo de la pension tan luego como obtenga su licencia absoluta, sin que tenga despues derecho á la rehabilitacion de ella, aun en el caso de que el interesado vuelva al servicio activo.—Al propio tiempo, y en atencion á no constar que el guardia 2º Rosendo Fernandez Alvarez haya obtenido la cruz pensionada de M. I. L. que disfruta por alguno de los motivos que hacen la concesion vitalicia, ha tenido á bien disponer que el interesado carece de derecho á la rehabilitacion y abono de atrasos que de la misma solicita.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* con el propio objeto.—Habana 28 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Declarando que los alféreces procedentes de la clase de cadetes que han llenado las prescripciones que se espresan, no están comprendidos en la circular de 7 de marzo último.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de marzo último, consultando si los alféreces que, procedentes de la clase de cadetes y han llenado las prescripciones reglamentarias se hallan comprendidos en la órden circular de 7 del propio mes, disponiendo que los de aquella clase de menor edad no ejerzan las funciones de su empleo hasta que tengan 18 años cumplidos, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver que la expresada disposicion no comprende á los alféreces que procediendo de la clase de cadetes han obtenido su empleo por haber llenado las prescripciones reglamentarias determinadas para el ascenso á oficiales, ni tampoco á los que hubieren ascendido por méritos de guerra ó por disposiciones generales, pues dicha órden debe entenderse que solo hace referencia á los alféreces que sin ser de la procedencia de cadetes se les ha otorgado dicho empleo por gracia ó servicios especiales.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* con el propio objeto.—Habana 29 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Publicado en tene'a recaida en causa instruida al coronel de Infanteria D. Joaquín Rubio.

Orden general del ejército del 30 de junio de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª—Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 3 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de

Andalucía lo siguiente:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Sevilla el día 23 de julio del año próximo anterior para ver y fallar la causa instruida al coronel de infantería D. Joaquin Rubio y Ruiz de Loizaga por haber dirigido al Director general de su arma una comunicación que no estaba arreglada á los preceptos de ordenanza, referente al nombramiento de un cabo 2º contra lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 13 de agosto de 1866 y en el 9º del reglamento de ascensos de tropa, aprobado el 29 de abril de 1867, cuando el interesado mandaba el regimiento de Búlen, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado por unanimidad al expresado coronel D. Joaquin Rubio y Ruiz de Loizaga á que le sirva de reprension la causa que se le ha formado con los demás perjuicios que la misma le ha inferido conforme al artículo 4º, título 17, tratado 2º de las Reales ordenanzas.—Enterado el Poder ejecutivo á quien he dado cuenta de la causa, visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 18 de diciembre último, ha tenido á bien disponer que se publique la preinserta sentencia forma prevenida por su carácter ejecutivo; declarando al propio tiempo en la que la formación del proceso de que va hecho mérito, no debe causar perjuicio alguno en su carrera al coronel Rubio, el cual conservará la placa de la órden militar de S. Hermenegildo que disfruta.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslato á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.



Por resolución del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.